Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

FPO Nº 3488/2021/TO1

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado precedentemente en autos, lo dispuesto en el art. 493 del CPPN., paso a practicar cómputo de pena correspondiente a German Andrés BELLO, argentino, titular dl DNI Nº 28.032.529;

1°) El causante fue detenido el **02 de septiembre del año 2021**, continuando en ese estado hasta la fecha.

2°) En sentencia dictada por este Tribunal, de conformidad a las normas de Juicio Abreviado, el día 23 de agosto del año 2023, fue condenado a la **pena cinco (5) años y diez (10) meses de prisión**, MULTA DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($420 .000), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como autor penalmente responsable de delito de TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES (artículo 5, inciso “c” de la ley 23.737, y art. 12, 21, 29 inciso 3º y 45 del Código Penal, y arts. 530, 531, y ccs. del CPPN.)

3°) El total de la condena quedaría agotada el **02 de julio del año 2.027.**

Es cuanto informo a V.E. SECRETARIA, Posadas, 01 de octubre del año 2024.

JM

MARIA ALEJANDRA VIERA
SECRETARIA

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.10.01 07:19:47 ART

#37200299#429311535#20241001071937860

En la ciudad de Posadas, capital de la provincia de Misiones, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se constituye en su público despacho V.E. el Sr. Juez de Cámara Dr. ENRIQUE JORGE BOSCH, integrante del Excmo. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas -por Subrogación Legal- y asistido por la Secretaria Dra. Silvia Beatriz Lesik, con el objeto de dictar sentencia de manera UNIPERSONAL conforme a las normas del procedimiento de Juicio Abreviado (art. 431 *bis* del CPPN) en esta causa caratulada Expte. **FPO 3488/2021/TO1 caratulada "BELLO, GERMÁN ANDRÉS s/INFRACCION LEY 23.737"** de nuestro registro, en la que intervienen la señora Fiscal General, Dra. Vivian Andrea BARBOSA; el Sr. Defensor Particular Dr. Jaime Marcelo DOVETON -por el procesado GERMÁN ANDRÉS BELLO- y el imputado **GERMÁN ANDRÉS BELLO**, sin alias, de nacionalidad argentina, DNI nº 28.032.529, de 43 años de edad, de estado civil conviviente, de ocupación chofer de camión de larga distancia, sabe leer y escribir -con instrucción primaria completa- con último domicilio en calle Julián Quintana nº 825 de Chascomús, provincia de Buenos Aires, nacido el 05 de marzo de 1980 en CABA, es hijo de Ramona Romero y de Rubén Augusto Bello, actualmente detenido en el CPF CABA, sin antecedentes penales, según informe de fs. 404.

Seguidamente S.S. tomó en consideración las siguientes CUESTIONES:

PRIMERA: ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes? **SEGUNDA**: ¿Está probado el hecho y la participación del imputado? **TERCERA:** ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde? **CUARTA**: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

A la primera cuestión:

Que las presentes actuaciones llegan a conocimiento del suscripto luego de celebrada la audiencia de "*visu*" -fs. 409- en la que el imputado ratificó la solicitud de juicio abreviado que formularan oportunamente las partes- obrante a fs. 406.

#37200299#378697848#20230823093117027

SENTENCIA:

Posadas, 23 de agosto de 2023. **Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente, **SE RESUELVE**: **1º) DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art.431bis C.P.P.N.) traído a conocimiento del Tribunal. **2º) CONDENAR** a **GERMÁN ANDRÉS BELLO**, sin alias, de nacionalidad argentina, DNI nº 28.032.529; a la pena de CINCO AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISION, MULTA DE PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($420.000), ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por haberlo hallado autor penalmente responsable del delito de **TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES**, previsto y reprimido por el artículo 5, inciso "c" de la ley 23.737, y art. 12, 21, 29 inciso 3º y 45 del Código Penal, y arts. 530, 531, y ccs. del CPPN. **3°) PONER** en conocimiento del Sr. Juez de Ejecución Penal Federal lo solicitado respecto de la multa a imponerse al condenado **GERMÁN ANDRÉS BELLO**, a los efectos que estime oportunamente corresponder sobre su cumplimiento (arts. 21 y 22, 2do. párrafo del C. Penal). **4°) PROCEDER** por Secretaría a la destrucción por incineración de los sobres que contienen el estupefaciente secuestrado y al **DECOMISO y POSTERIOR DESTRUCCIÓN POR INCINERACIÓN** de los elementos detallados en el considerando, reservados en Secretaría 1 con registro N° 1590, en orden a lo legislado en los arts. 30 y 39 de la Ley 23.737 y art. 23 del C.P. **5°) ORDENAR** la devolución al condenado **GERMAN ANDRÉS BELLO,** de la suma de dinero Pesos Diecinueve Mil Setecientos Cuarenta ($19.740,00), y al Sr. DIEGO JOSÉ SCHALEMBERGER, la suma de Pesos Diez Mil Trescientos Cincuenta ($10.350,00), oficiándose a tales fines (arts. 522 y 523, primera parte del C.P.P.N). **6°) DECOMISAR** la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil ($150.000,00) depositada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Oberá y **DISPONER SU POSTERIOR TRANSFERENCIA** a la Cuenta Corriente en Pesos Nº 25033232/8 - Denominación "PJN-0500/335-CSJN-FONDOS LEY 23.737"- del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Tribunales; comunicándose a la Sede del Juzgado Federal de Oberá lo pertinente (art. 30, último párrafo y 39 de la ley

#37200299#378697848#20230823093117027

23.737 y modificatoria; 23 del C.P; 523 C.P.P.N. y Oficio 2010/2015 C.S.J.N. en EXP/4291/2015/C.S.J.N), por las razones expuestas en el considerando. **7°) ORDENAR** la devolución al condenado **GERMAN ANDRÉS BELLO** -al momento de recuperar su libertad- de todos los elementos personales reservados en Secretaría 1 con registro n° 1590, que fueren de su pertenencia, según lo detallado en el considerando (arts. 522 y 523, primera parte del C.P.P.N). **8°) DISPONER** la **DEVOLUCIÓN** al Sr. Diego José Schalemberger, de los elementos detallados en el considerando, debiendo ser retirados de Secretaría n° 1, una vez firme el presente. (arts. 522 y 523, primera parte del C.P.P.N). Transcurrido el plazo de un año sin que nadie se haya presentado a reclamar su restitución, cumpliméntese con lo dispuesto en los considerandos. **9°) PROCEDER A LA RESTITUCIÓN DEFINITIVA** del camión secuestrado marca FREIGHTLINER, modelo CENTURY, dominio AB990PN, secuestrado en autos y del remolque marca ASTIVIA, dominio UIK955, a su titular el Sr. CLAUDIO HÉCTOR ARAMBURU, DNI n° 18.219.157, junto con la documentación correspondiente al mismo, oficiándose a tales fines al lugar de depósito. **10°) TENER PRESENTE** la regulación de los honorarios profesionales para su oportunidad y si correspondiere. **11°) INCORPORAR** por Secretaría a la solapa DOCUMENTOS DIGITALES del lex 100 del presente expediente, los dos DVD con pericias. Cumplido, PROCÉDASE A LA DESTRUCCIÓN POR INCINERACIÓN de los soportes ópticos, previo a su pase al Juzgado de Ejecución Pena. **12°) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** al Registro Nacional de Reincidencia Estadística Criminal y Carcelaria (Ley N° 22.117), **LÍBRENSE** todas las comunicaciones que fueren menester a los fines del cumplimiento del presente, **PUBLÍQUESE**, de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N. PRACTÍQUESE por Secretaría el cómputo de pena correspondiente, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del C.P.P.N.). PASEN los autos al Juzgado de Ejecución Penal Federal a sus efectos y oportunamente, ARCHIVENSE.

C.K.

#37200299#378697848#20230823093117027

Signature Not Verified
Digitally signed by SILVIA BEATRIZ LESIK
Date: 2023.08.23 09:57:22 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE JORGE BOSCH
Date: 2023.08.23 10:25:47 ART

#37200299#378697848#20230823093117027